

	RESOLUCIÓN	Código: FGC - 017 Versión: 1.0 Fecha: 23/01/2023 Página 4 de 4
---	-------------------	---

RESOLUCIÓN No. 002-2026

“POR LA CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS 24 Y 31 DE ENERO VIGENCIA 2026 COMO HÁBILES PARA LABORAR Y PRESTAR SERVICIOS A CARGO DE DISTRISSEGURIDAD”

El Director General de DISTRISSEGURIDAD, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política, los artículos 5, 9 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 Decreto 040 de 2003 y el Artículo 4 de la Resolución No. 001 de febrero 3 de 2003 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.

Que el parágrafo del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: “(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece: “La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 19831, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

“(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)” (cursiva fuera de texto).

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que:

“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles ()”.

Que la jornada laboral de los servidores públicos de Distrisseguridad esta establecida de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.



	RESOLUCIÓN	Código: FGC - 017 Versión: 1.0 Fecha: 23/01/2023 Página 4 de 4
---	-------------------	---

Que sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

Que en razón a la necesidad del servicio para efectos de llevar asuntos contractuales y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de Distrisseguridad frente a necesidades apremiantes de la entidad, se considera necesario declarar como hábiles los días sábados 24 y 31 de Enero de 2026.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar los días SÁBADOS 24 Y 31 DE ENERO DE 2026 como hábiles para laborar en DISTRISSEGURIDAD, con la finalidad de adelantar tramites, gestiones, actuaciones administrativas, y celebración de contratos en Distrisseguridad necesarios para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios frente a necesidades apremiantes de la ciudad.

PARAGRAFO 1: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones.

PARAGRAFO 2: De conformidad con lo anteriormente expuesto, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho a días compensatorios, la Dirección Administrativa y financiera a través de la oficina de Recursos humanos y físicos, hará las anotaciones pertinentes a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Publicación y vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación, la cual se hará en la pagina web de la entidad, para los efectos que trata el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de Enero de 2026

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAIME RICARDO HERNANDEZ AMIN
 DIRECTOR GENERAL

Proyectó: J Acevedo L – PURHYF 

Revisó: E Martinez C – PE Jurídico 

VoBo: R Viaña G – DAF 